

LIBERTAD DE CULTO Y TRIBUTACIÓN DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS EN COLOMBIA

[Freedom of Worship and Taxation of Religious Entities in Colombia]

ALEJANDRO RODAS LÓPEZ¹

Abstract

Freedom of religion is a fundamental right that implies the possibility to freely adhere to and practice a religion, and not to be discriminated against on religious grounds. However, this right also raises several questions from a legal perspective, especially regarding the tax treatment of churches and religious communities. In several countries, including Colombia, there are constitutional and legal norms that recognize and protect freedom of religion and worship. These regulations establish the principles and guarantees that must be respected to guarantee the implementation of this fundamental right.

From a tax perspective, religious organizations may be subject to different tax regimes, which may include special exemptions and bonuses. These regimes aim to recognize the social, educational, cultural and charitable contributions made by religious organizations, as well as protect their autonomy and heritage.

However, there is also debate and controversy over whether religious organizations should pay taxes and comply with tax obligations in a manner comparable to other nonprofit organizations or businesses. Some people argue that religious organizations should enjoy tax exemptions and benefits due to their religious nature and the social benefits they provide. Others argue that these organizations should be subject to the same tax obligations as other entities; For this reason, it is important to examine and evaluate the various existing approaches and models, as well as the constitutional principles and values that govern this relationship to guarantee respect and protection of the basic rights of people who profess a faith or belief, while promoting equality and public interest.

Keywords: Freedom of religion, Fundamental right, Religious discrimination, Tax treatment, protection of freedom of religion, cult tax regime, tax benefits, Tax equality, religious diversity

Resumen

La libertad de religión es un derecho fundamental que implica la posibilidad de adherirse y practicar libremente una religión, y de no ser discriminado por motivos religiosos. Sin embargo, este derecho también plantea varias cuestiones desde una perspectiva jurídica, especialmente en lo que respecta al tratamiento fiscal de las iglesias y comunidades religiosas. En varios países, incluido Colombia, existen normas constitucionales y legales que reconocen y protegen la libertad de religión y de culto. Estas normas establecen los principios y garantías que deben respetarse para garantizar la implementación de este derecho fundamental.

Desde una perspectiva fiscal, las organizaciones religiosas pueden estar sujetas a diferentes regímenes fiscales, que pueden incluir exenciones y bonificaciones especiales. Estos regímenes tienen como objetivo reconocer las contribuciones sociales, educativas, culturales y caritativas realizadas por las organizaciones religiosas, así como proteger su autonomía y patrimonio.

¹ Abogado, especialista en seguridad social, especialista en administración de la salud, y magister en derecho Universidad Católica de Manizales, Colombia alejo.rodas.lopez07@gmail

No obstante, también existe debate y controversia sobre si las organizaciones religiosas deberían pagar impuestos y cumplir con las obligaciones tributarias de manera comparable a otras organizaciones o empresas sin fines de lucro. Algunas personas argumentan que las organizaciones religiosas deberían disfrutar de exenciones y beneficios fiscales debido a su naturaleza religiosa y los beneficios sociales que brindan. Otros argumentan que estas organizaciones deberían estar sujetas a las mismas obligaciones fiscales que otras entidades; por ello es importante examinar y evaluar los diversos enfoques y modelos existentes, así como los principios y valores constitucionales que rigen esta relación para garantizar el respeto y la protección de los derechos básicos de las personas que profesan una fe o creencia, promoviendo al mismo tiempo la igualdad y el interés público.

Palabras clave: Libertad de religión, Derecho fundamental, Discriminación religiosa, Tratamiento fiscal, protección de la libertad de religión, culto régimen fiscal, beneficios fiscales, Igualdad fiscal, diversidad religiosa

DOI: 10.7764/RLDR.19.192

Fecha de recepción: 10-07-2024

Fecha de aceptación: 16-10-2024



1. La libertad de cultos como derecho fundamental y el tributo de las iglesias

La libertad de culto es un derecho fundamental que implica la posibilidad de profesar y practicar libremente una religión, así como de no ser discriminado por motivos religiosos. (2022)² Sin embargo, este derecho también plantea algunas cuestiones desde el punto de vista jurídico, especialmente en lo que respecta al tratamiento fiscal de las iglesias y comunidades religiosas. Diferentes formas de pensar comienzan a divergir y fácilmente comienzan a surgir debates a favor o en contra de las iglesias u organizaciones religiosas con respecto a la responsabilidad financiera.

² Obligaciones tributarias en iglesias y congregaciones religiosas. [En línea] 29 de Agosto de 2022. [Citado el: 16 de Noviembre de 2023.] <https://www.gerencie.com/obligaciones-tributarias-en-iglesias-y-congregaciones-religiosas.html>.

La libertad religiosa es un derecho fundamental reconocido por la constitución política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho significa que las personas pueden practicar y propagar libremente su religión o creencias sin interferencias o discriminación por parte del Estado o de terceros. Sin embargo, este derecho no es absoluto ni ilimitado y está sujeto a limitaciones y obligaciones para garantizar el orden público, la convivencia pacífica, el respeto a los demás derechos y el respeto a la ley. Estas restricciones y obligaciones incluyen la obligación de contribuir a la financiación (Impuestos Gob)³ de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de impuestos.

También están sujetas al régimen tributario colombiano las organizaciones religiosas, tales como iglesias, congregaciones, asociaciones, fundaciones u otras formas de organización cuyo objeto sea ejercer y promover la libertad de religión. Es decir, estas organizaciones disfrutan de ciertos beneficios fiscales que tienen como objetivo reconocer sus aportes sociales, culturales, educativos y sociales, así como proteger su autonomía y patrimonio.

2. Apartados importantes de orden legal en la libertad de culto:

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce la libertad religiosa como un derecho fundamental y establece la separación entre el Estado y las iglesias; así mismo la ley 133 de 1994 Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la carta magna Colombiana, dan cuenta del reconocimiento de la libertad de cultos desde el orden constitucional y legal.

³ Impuestos Gob. *Obligaciones tributarias en iglesias y congregaciones religiosas*. [En línea] [Citado el: 18 de Noviembre de 2023.] <https://impuestos-gov.com/obligaciones-tributarias-en-iglesias-y-congregaciones-religiosas/#:~:text=Las%20iglesias%20y%20congregaciones%20religiosas%20no%20est%C3%A1n%20obligadas,propiedad%20por%20los%20bienes%20utilizados%20para%20fines%20religiosos>

Existe una jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia que ha interpretado y aplicado el derecho a la libertad de religión es la sentencia C-088 de 1994, (Corte Constitucional magistrado ponente Dr. Fabio Moron Diaz, 1994) que declaró la exigibilidad de la Ley 133 de 1994, que desarrolla el artículo 19 de la Constitución Política y reconoció la personalidad de las iglesias y comunidades religiosas y emitió nuevas regulaciones. En este fallo, el tribunal reconoció que la libertad de religión es un derecho fundamental que incluye la libertad de conciencia, la libertad de ejercicio de la religión y la libertad de organización religiosa. Asimismo, el tribunal señaló que el Estado debe garantizar la igualdad y no discriminación entre las diferentes religiones y denominaciones, así como la cooperación y el apoyo a las entidades religiosas que contribuyan al bien común.

En ese sentido se evidencian los acuerdos de cooperación que el Estado colombiano ha suscrito con diversas comunidades religiosas, que reconocen su personalidad jurídica y regulan sus derechos y obligaciones, y desde un contexto internacional Tratados internacionales de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comité Internacional de la Cruz Roja , 2021) que consagran la libertad religiosa, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde el ámbito internacional la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado y aplicado el derecho a la libertad de religión es la sentencia del caso Kimel (Global Freedom of expression, 2008) vs. Argentina, emitida el 2 de mayo de 2008, en la que se declaró culpable al Estado argentino de violar el derecho a la libertad de expresión así como el derecho a la libertad de pensamiento y religión del periodista Eduardo Kimel, quien fue procesado y sancionado penalmente por criticar la actuación de un juez federal en una investigación sobre la masacre de cinco sacerdotes palotinos durante el dictadura militar.

En este fallo, el tribunal reafirmó que la libertad de expresión es un derecho fundamental que permite el debate público sobre asuntos de interés general como la defensa de los derechos humanos y la memoria histórica. Asimismo, el tribunal reconoció que la libertad de pensamiento y

religión es un derecho que protege la fe y las creencias de las personas, así como su culto y expresión pública. El tribunal también dictaminó que el Estado no necesita imponer restricciones o sanciones arbitrarias o desproporcionadas a la libertad de expresión, pensamiento y religión, particularmente cuando se trata de opiniones o información que cuestionen o denuncien violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento internacional que brinda garantías a la libertad religiosa, en el entendido de que su artículo 18 dispone el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, lo cual implica que los Estados no deben intervenir en la libertad religiosa, teniendo el deber de respetar tal derecho⁴. En tal sentido, las Naciones Unidas protegen y reconocen la libertad religiosa a través de este instrumento y de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, adoptada en 1981, la cual se ampara en la dignidad y la igualdad humanas como principios fundantes del sistema internacional, argumentando la relevancia capital de garantizar la libertad de todos los seres humanos y proteger sus derechos en un marco de integridad. No obstante, la Declaración indica que los limitantes que encuentra el derecho a la libertad de religión no son otros que los necesarios para el desarrollo de la legislación, en aras de garantizar la seguridad, la salud, la moral y el orden públicos, sin afectar los derechos y las libertades de las demás personas⁵

⁴ RHENÁN Segura, J. La libertad religiosa en el Sistema de Naciones Unidas. Revista IIDH1994.P 121 [hQps://www.corteidh.or.cr/tablas/r19925.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r19925.pdf)

⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones. 1981. https://www.ohchr.org/es/instruments_mechanisms/instruments/declaration

3. Una mirada internacional en La libertad de culto y la tributación.

En Colombia existe a lo largo de artículos y de entrevistas una serie de debates y análisis jurídicos abiertos respecto al pago de impuestos de las iglesias u organismos religiosos, esto se debe a que no existe una definición ni una ley sobre este punto, y diferentes sectores de la sociedad tienen opiniones diferentes. Algunas personas sostienen que las iglesias, al igual que otras organizaciones involucradas en la actividad económica, deberían pagar impuestos y que esto ayudará a mejorar la situación financiera y social del país. Otros sostienen que las iglesias deberían estar exentas de impuestos debido a su naturaleza religiosa y labor social, que garantiza la libertad de culto y el respeto a la diversidad religiosa.

En otros países, la libertad de culto y los impuestos a los grupos religiosos están regulados por constituciones nacionales, leyes y tratados internacionales. Sin embargo, existen diferencias en el grado de separación o cooperación entre el Estado y la Iglesia, así como en los estándares y condiciones para otorgar ventajas fiscales a las organizaciones religiosas. Por ejemplo, en Estados Unidos, el principio de separación de la Iglesia y el Estado está consagrado en la Constitución y prohíbe al Congreso aprobar leyes que promuevan o restrinjan la religión pero, las organizaciones religiosas pueden estar exentas del impuesto federal sobre la renta si se registran en el Servicio de Impuestos Internos (IRS) y cumplen con los requisitos legales.⁶

La Constitución española reconoce la libertad de religión y de culto como un derecho fundamental y declara que ninguna secta religiosa puede tener estatus de Estado. En oposición, el país mantiene acuerdos de cooperación con iglesias y cultos religiosos, especialmente la Iglesia Católica, que

⁶ Academia-lab. *Separación de poderes en la Constitución de los Estados Unidos*. [En línea] [Citado el: 19 de Noviembre de 2023.] <https://academia-lab.com/enciclopedia/separacion-de-poderes-en-la-constitucion-de-los-estados-unidos/>.

otorgan beneficios fiscales como la exención del impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto a las actividades económicas y el impuesto al valor agregado.⁷

En Francia, la constitución declara el principio de laicidad, es decir, la neutralidad del Estado respecto de las creencias religiosas y la garantía de la libertad de conciencia y de culto; esto significa que las organizaciones religiosas pueden beneficiarse del sistema tributario sin fines de lucro, lo que les permite estar exentas del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio y otros impuestos si cumplen con las condiciones establecidas por la ley.⁸

Como se vislumbra, la libertad de culto y la tributación de las personas religiosas son cuestiones que representan un equilibrio entre los derechos básicos de los ciudadanos, los intereses generales de la sociedad y el principio de igualdad ante la ley. Desde un punto de vista social, la libertad de creencias religiosas y la tributación de las personas religiosas no sólo contribuyen al reconocimiento y respeto de la diversidad religiosa y cultural, sino que también promueven la tolerancia y el respeto entre diferentes credos y creencias. Además, las instituciones religiosas pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo social al brindar servicios y programas que beneficien a la población, especialmente a los más vulnerables.

Constitucionalmente hablando, la libertad de culto y la libertad de tributación de las organizaciones religiosas se establecen dentro de los principios de un Estado constitucional social democrata que respeta y garantiza los derechos humanos, fomenta la participación ciudadana y coopera con las iglesias y los cultos religiosos. Sus objetivos espirituales y materiales. Estas cuestiones también se abordan en un bloque constitucional que incorpora tratados y convenciones internacionales que protegen la libertad de religión y de culto.

⁷ **Conceptos Jurídicos.** Conceptos Jurídicos. *Libertad religiosa*. [En línea] [Citado el: 19 de Noviembre de 2023.] <https://www.conceptosjuridicos.com/libertad-religiosa/>.

⁸ **Beswick, Emma.** 2020. Euronews. *¿Qué es el laicismo y por qué está causando divisiones en Francia?* [En línea] 06 de Noviembre de 2020. [Citado el: 18 de Noviembre de 2023.] <https://es.euronews.com/my-europe/2020/11/06/que-es-el-laicismo-y-por-que-esta-causando-divisiones-en-francia>.

Desde el punto de vista jurídico, la libertad de culto y la tributación de las organizaciones religiosas se rigen por normas legales y reglamentarias que establecen los requisitos y condiciones para el ejercicio de estos derechos y obligaciones. Estos aspectos también son interpretados y aplicados por las autoridades judiciales que dictan sentencias y fallos que determinan el alcance y contenido de la libertad de religión y de culto y la tributación de las personas religiosas.

En base a la perspectiva jurídica, se pueden considerar las leyes colombianas que regulan la tributación de las personas religiosas, así como la jurisprudencia y doctrina que interpretan y aplican el derecho a la libertad religiosa en relación con el principio de igualdad fiscal. El sistema tributario de Colombia se puede comparar con el sistema tributario de España, porque nos fue muy bien, y con otros países que tienen diferentes modelos de relación entre el Estado y la Iglesia. La facilidad y viabilidad de armonizar el marco legal y regulatorio que rige la tributación de las personas religiosas se puede evaluar considerando los beneficios y costos asociados con cada opción, así como los conflictos y dificultades que puedan surgir.

En medio del estudio se visualiza y se siente una perspectiva social, el impacto y relevancia de la tributación en la estructura religiosa de la sociedad colombiana puede analizarse teniendo en cuenta los aspectos culturales, educativos, humanitarios y de socorro que realizan las iglesias y comunidades religiosas. Es posible estudiar el grado de aceptación y participación de los ciudadanos en la financiación de estructuras religiosas, así como las opiniones y actitudes de diferentes actores sociales respecto a este tema.

Se puede examinar la diversidad religiosa y el pluralismo que existe en Colombia y ver cómo esto se refleja en los impuestos a los grupos religiosos. Haciendo referencia al enfoque constitucional, es posible revisar los fundamentos y alcances del derecho fundamental a la libertad religiosa en la constitución política colombiana, así como los principios y valores que rigen la relación entre el Estado y los grupos religiosos. Se ha estudiado cuidadosamente la compatibilidad y armonía del sistema tributario religioso con los principios constitucionales de libertad religiosa, igualdad fiscal, cooperación social e interés público. Para mayor aclaración y discusión, se pueden proponer varias opciones y soluciones alternativas que aseguren el respeto y la protección de los derechos

fundamentales de las personas y grupos religiosos, así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

3.1 Panorama regional

América Latina es el hogar de casi el 40% de los católicos de todo el mundo con más de 425 millones de seguidores de esta religión. Allí el 69% de los adultos se declaran católicos y el 19%, protestante, según las cifras más recientes del Pew Research.

La religión es sin duda una parte importante en las sociedades y su relación con el Estado es intrínseca, pues a pesar de que la mayoría de países se declaren laicos, constitucionalmente las iglesias son receptoras de beneficios tributarios y en algunos casos como Costa Rica, Perú y Argentina, de millonarias partidas presupuestales para su mantenimiento.

Actualmente, algunos países han puesto mano dura con los impuestos para las organizaciones religiosas, como es el caso de Costa Rica, donde un Ministerio le quitó la partida presupuestal a la Iglesia católica, o México y Ecuador, donde las instituciones religiosas deben pagar impuestos por la venta de libros u objetos religiosos.

4. Pago de impuestos en las iglesias en América Latina

El pago de impuestos en Latinoamérica en las iglesias es diverso como se puede apreciar, como por ejemplo en Costa Rica donde el Ministerio le quita partida presupuestal a la iglesia católica, o México y Ecuador, donde las instituciones religiosas deben pagar impuestos por la venta de libros u objetos religiosos.

Tabla 1 Pago de impuesto de las iglesias en América Latina



Panamá

Están exentas de impuestos de renta. Vehículos, material didáctico y otros artículos para el desarrollo de la pastoral no pagan impuestos de importación



70%

De adultos se declaran católicos.



25%

De adultos se declaran protestantes.



Colombia

El Gobierno presentó una propuesta para que las entidades sin ánimo de lucro paguen impuestos.



79%

De adultos se declaran católicos.



13%

De adultos se declaran protestantes.



Venezuela

Las instituciones dedicadas exclusivamente a actividades religiosas —entre otras— que no persigan fines de lucro y no distribuyan ganancias o beneficios están exentas de impuestos



73%

De adultos se declaran católicos.



17%

De adultos se declaran protestantes.



Perú

No paga Impuesto General a las Ventas, ni Impuesto Selectivo al Consumo, ni impuesto predial. El Estado destina anualmente 800.000 dólares a la Iglesia católica y cubre los salarios de obispos y altos funcionarios de las iglesias



76%

De adultos se declaran católicos.



17%

De adultos se declaran protestantes.



Fuente: CNN Latinoamérica/Melissa Velásquez Loaiza/20-10-2016

5. El cobro de impuestos a las iglesias y congregaciones religiosas no vulnera el derecho fundamental de la libertad de culto en Colombia.

Es reconocible generar procesos de inclusión dentro del marco de implementación de la política pública de libertad religiosa y de culto. Desde el punto de vista en que se visualice se pudiera llegar a limitar los recursos económicos de estas y violentar en consecuencia la libertad de culto que viene desde su creación, pero a medida que la sociedad va evolucionando y creciendo se debe estudiar mejor esta interpretación para obtener un aspecto justo e igualitario con las

demás organizaciones o congregaciones existentes en un Estado, para que esto pueda ejecutarse se deben cumplir las normativas, principios y ciertos requisitos que se encuentran en la Constitución.

El primer requisito es que la ley que establezca los sujetos, los hechos, las bases, las tasas impositivas y las exenciones o beneficios fiscales que puedan otorgarse a las entidades religiosas debe ser la base para la recaudación del impuesto. Esto se deriva del principio de legalidad tributaria, cuyo objetivo es garantizar la seguridad jurídica y evitar la arbitrariedad o el abuso de la autoridad fiscal.⁹

Después de las consideraciones anteriores, el cobro de impuestos debe valorarse desde una perspectiva de igualdad tributaria, ya que nos encontramos en un Estado Social de Derecho en donde se busca no sólo un interés general sino una equivalencia entre los que se estudia. Sin importar el objetivo de una Institución, Iglesia u congregación, al ser justo se debe generar una carga para el desarrollo de su operación. En el mismo sentido y partiendo del principio de igualdad) es que no se deben efectuar diferencias que alteren los resultados y ocasiones desventajas o diferencias notorias¹⁰.

En tercer lugar, el cobro de impuestos debe respetar el Principio de neutralidad tributaria, que implica que el Estado no debe intervenir ni favorecer a ninguna entidad religiosa por encima de otra, sino que debe reconocer y garantizar la pluralidad y diversidad religiosa existente en el país. Esto significa que el Estado no puede utilizar el sistema tributario para promover o desincentivar determinadas creencias o prácticas religiosas, ni para interferir en la autonomía o independencia de las entidades religiosas.

⁹ Suárez, V. A. (09 de Agosto de 2022). *Publím metro*. ¿Impuestos a las iglesias? Reforma tributaria sigue generando reacciones y peticiones: <https://www.publím metro.co/noticias/2022/08/09/impuestos-a-las-iglesias-reforma-tributaria-sigue-generando-reacciones-y-peticiones/>

¹⁰ Demanda de Inconstitucionalidad. Principio de Igualdad, C-178-14 (Corte Constitucional de la República de Colombia 26 de Marzo de 2014).

Se observa claramente por lo referenciado que no se puede hablar de vulneración de la libertad de culto mientras se mantengan los principios constitucionales que se han venido mencionando, y es que el recaudo de impuestos bien va a contribuir al desarrollo económico de un país, equivale a la equivalencia por la que se adentran y constituyen sus ciudadanos.

Sin embargo, en las iglesias y en las organizaciones religiosas la incorporación de servicios comunitarios hacia poblaciones vulnerables es una característica indispensable, porque el estado muchas veces no tiene la capacidad suficiente para cubrir la religión a través de donaciones, diezmos u ofrendas ejecutan el cubrimiento de ciertas necesidades un ejemplo es el que emitió el Arzobispo de Barranquilla Pablo Salas en representación de la Iglesia católica con el mejoramiento viviendas a 500 familias pobres en Colombia.¹¹ (Aciprensa, 2018), el mismo ejemplo puede darse pero desde las actividades caritativas que no solo se destacan en Colombia sino a nivel internacional.¹²

Los Derechos Humanos son clave ya que representan la activación de las iglesias, cultos o instituciones religiosas ya que se contribuye a un progreso de las comunidades más vulnerables y marginadas, representan grandes servicios comunitarios significativos no solo hacia la calidad humana sino a su abundancia económica, muchos que entran en juego son la educación, la cultura, la mediación de conflictos, vivienda, empleo, salud, alimentación, educación, protección ambiental entre otros.

Como se puede apreciar, las organizaciones religiosas tienen una posición y un gran aporte en la economía colombiana e internacional pues generan empleo, prestan servicios comunitarios y realizan actividades caritativas que benefician a millones de personas y no solo se habla de un credo o religión en particular, ya la misma diversidad hace que tengamos muchas y la mayoría

¹¹ Aciprensa. (02 de Septiembre de 2018). *Aciprensa*. Iglesia ayuda a mejorar viviendas de unas 500 familias pobres en Colombia: <https://www.aciprensa.com/noticias/iglesia-ayuda-a-mejorar-viviendas-de-unas-500-familias-pobres-en-colombia-84219>

¹² El mundo . (04 de Abril de 2017). *¿Conoces la labor de la Iglesia Católica?* El mundo : <https://www.elmundo.es/promociones/native/2017/04/04/>

conlleva estas acciones. No es menos cierto también enfrentan algunos retos y desafíos para cumplir con su misión social, como bien lo son los juzgamientos y debates en base al pago de sus impuestos y demás obligaciones frente al Estado.

6. Modelos de negocios de las congregaciones religiosas:

El diezmo: que consiste en el aporte voluntario de un pequeño % de los ingresos de los fieles a la iglesia, esto se toma como una forma de reconocer la llamada "soberanía de Dios sobre sus bienes y de colaborar con su obra". Este modelo es utilizado principalmente por las iglesias cristianas evangélicas y pentecostales.¹³

Los legados: que consisten en las "donaciones o herencias" que los fieles o personas que quieren realizar buenas acciones hacen a la iglesia, ya sea en vida o después de su muerte, como una forma de expresar su gratitud o su devoción. Este modelo es utilizado principalmente por la iglesia católica.¹⁴

Se debe indicar que las congregaciones religiosas pueden adoptar una variedad de modelos de negocios para sostenerse financieramente y cumplir con sus objetivos religiosos y comunitarios diferente a los diezmos, ofrendas y legados como lo pueden ser:

- **Eventos y Celebraciones Religiosas:** Organizar eventos religiosos especiales, como bodas, bautizos, confirmaciones y funerales, puede generar ingresos a través de donaciones o tarifas.

¹³ Infobae. (24 de Agosto de 2022). *Infobae*. ¿Por qué las iglesias pueden cobrar diezmo pero el Estado no puede hacer lo mismo con ellas?: Gustavo Bolívar defendió la iniciativa: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/24/por-que-las-iglesias-pueden-cobrar-diezmo-pero-el-estado-no-puede-hacer-lo-mismo-con-ellas-gustavo-bolivar-defendio-la-iniciativa/>

¹⁴ Moules, J. (05 de Diciembre de 2019). *expansión*. Lecciones de negocios para la Iglesia: <https://www.expansion.com/sociedad/2019/12/05/5de81182e5fdea723b8b46b3.html>

- Educación Religiosa: Ofrecer clases de educación religiosa, escuelas dominicales o programas de formación teológica puede generar ingresos a través de matrículas o donaciones.
- Servicios Relacionados con la Comunidad: Ofrecer servicios como asesoramiento matrimonial, servicios de conserjería, asistencia social y actividades para jóvenes puede generar ingresos a través de tarifas de servicio o donaciones.
- Venta de Productos Religiosos: Vender biblias, libros religiosos, artículos devocionales, velas, cruces u otros artículos religiosos puede generar ingresos adicionales.
- Propiedades y Bienes Raíces: Algunas congregaciones poseen propiedades que pueden alquilarse para generar ingresos adicionales, como alquiler de espacios para eventos o locales comerciales.
- Turismo Religioso: Si la congregación tiene un edificio histórico o religioso significativo, puede generar ingresos a través del turismo religioso al ofrecer visitas guiadas u hospedaje en sus instalaciones.
- Inversiones y Fondos de Dotación: Algunas congregaciones invierten sus fondos en acciones, bonos u otros vehículos de inversión para generar ingresos a largo plazo.
- Servicios Religiosos Especiales: Ofrecer servicios religiosos especiales, como retiros espirituales, peregrinaciones o viajes religiosos, puede generar ingresos a través de tarifas de participación.
- Patrocinios y Donaciones de Empresas: Obtener patrocinios o donaciones de empresas locales o corporaciones que deseen apoyar las actividades comunitarias o religiosas de la congregación.

Estos son solo algunos ejemplos de modelos de negocios que las congregaciones religiosas pueden adoptar para sostenerse financieramente y llevar a cabo sus actividades religiosas y comunitarias. La combinación de estos modelos puede variar según la denominación religiosa, el tamaño de la congregación y las necesidades específicas de la comunidad a la que sirven.

Luego están las empresas o negocios privados, que son todas las empresas comerciales o de negocios en las que participan las iglesias para generar ingresos adicionales o para apoyar sus esfuerzos caritativos o misioneros. Estas actividades pueden incluir, entre otras, los medios de comunicación, los bienes raíces, la educación, la salud y los viajes religiosos.¹⁵

Basándonos en la legislación Colombiana vigente, las iglesias y congregaciones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior están exentas del impuesto sobre la renta respecto a las actividades asociadas al oficio religioso, algunos ejemplos bien pudieran ser: los ritos, los cultos, la beneficencia o la educación.¹⁶ De otro modo, están sujetas al impuesto sobre la renta respecto a los ingresos provenientes de actividades "comerciales o industriales"¹⁷; como también están obligadas a declarar el IVA y practicar la retención en la fuente cuando realizan operaciones gravadas con estos impuestos.¹⁸

¹⁵ El colombiano. (02 de Noviembre de 2022). *El colombiano*. Senado tumba impuesto a las iglesias en Colombia: <https://www.elcolombiano.com/negocios/impuesto-iglesias-se-cayo-en-senado-reforma-tributaria-petro-2022-EL19033236>

¹⁶ Cedeño, M. F. (2022 de Octubre de 2022). *Colombia As*. ¿Cuánto ganan las iglesias y cultos religiosos en Colombia según la DIAN?: <https://colombia.as.com/actualidad/cuanto-ganan-las-iglesias-y-cultos-religiosos-en-colombia-segun-la-dian-n/>

¹⁷ Pulso. (11 de Octubre de 2022). *Pulso*. Iglesias ya pagan impuesto en Colombia que tiene un nombre como para hacerse cruces: <https://www.pulso.com/economia/impuestos-que-pagan-iglesias-colombia-PP2024449A>

¹⁸ El nuevo siglo. (09 de Abril de 2021). *El nuevo siglo*. Controversia por propuesta del IVA a las iglesias: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/04-09-2021-controversia-por-propuesta-del-iva-las-iglesias>

7. Obligaciones formales de las iglesias en Colombia: un contexto general.

Las Obligaciones formales y sustanciales Las iglesias en Colombia, para ser reconocidas también como congregación o confesión religiosa, deben estar registradas ante el ministerio del interior, por medio del cual obtienen su personería jurídica especial, este reconcomiendo aplica para todos los tipos de credo, que a partir de la constitución de 1991, están en la libertad de ser expresados y difundidos, privada o públicamente. Asimismo, una vez se encuentren reconocidas, las iglesias deberán cumplir con las siguientes obligaciones para cumplir con el desarrollo de sus actividades:

- Inscripción en el RUT (Dian)
- Inscripción en el RIT (Secretaría de hacienda)
- Declarar ingresos y patrimonio
- Ser agentes de retención a título de renta
- Ser agentes de retención a título de ICA
- Informante de exógena
- Ser responsables del IVA
- Obligado a llevar contabilidad
- Facturador electrónico

Es importante aclarar, que varias de estas obligaciones están sujetas al cumplimiento de requisitos que establezca la normativa colombiana para cada fin, como es en los casos de la declaración de ingresos y patrimonio, y la presentación de la información exógena, para el caso de la declaración de ingresos y patrimonio, dice el artículo 24 del ET que: “no son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el ministerio del interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el consejo nacional electoral; las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial

descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio”¹⁹ En el caso de la declaración de información exógena, el artículo 631 del ET menciona que: “las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio” (Artículo 631, Estatuto tributario) No obstante, es la dirección de impuesto y aduanas nacionales (DIAN) quien emita mediante resolución los parámetros y topes de quienes estén obligados a declarar para cada año fiscal. De igual manera es necesario mencionar, que las iglesias, congregaciones o confesiones religiosas, que se encuentre bajo figura jurídica, se convertirán en responsables del impuesto a las ventas IVA, pero esto no quiere decir que se conviertan en recaudadores del tributo, puesto que el impuesto recae sobre los bienes y servicios que se encuentren gravados con el mismo, igualmente estos centros de fe, tampoco son sujetos pasivos de las retenciones en la fuente por concepto de renta e ica, puesto que no son declarantes de renta si se encuentran acogidos al artículo 23 del ET anteriormente relacionado, y de ica si de acuerdo al municipio en que se encuentran ubicadas también son exentas de la obligación.

Una vez recorrido las diferentes obligaciones que en materia tributaria las iglesias deben cumplir, se evidencia que no están bajo ningún régimen exclusivo, y tampoco hacen parte del régimen especial o ESAL puesto que para pertenecer a dicho régimen no pueden estar acogidas al artículo 23 del ET, la cual las exonera de ser declarantes. Pero si bien, al igual que las empresas particulares y estatales también deben llevar contabilidad formal, la cual las obliga a tener un contador público que certifique sus informes financieros.

¹⁹ Artículo 24, Estatuto tributario

8. Proyecto legislativo sobre el cobro de impuesto a las iglesias en Colombia.

En el año 2022 de acuerdo al nuevo gobierno de turno de Gustavo Petro, y al gobierno de izquierda que asume la dirigencia de Colombia, se presenta una reforma tributaria para el apalancamiento de recursos que hicieran posible el plan de gobierno; El artículo 15 de la reforma tributaria, buscaba que las iglesias pagarán el 20 por ciento de renta por actividades que no tengan que ver con su función de culto, educación o beneficencia. Algunos de las opiniones en contra del proyecto de ley fueron:

- Porque sería una obligación excesiva que llegaría a afectar su permanencia para seguir impartiendo su labor social y en consecuencia su misma libertad de culto.
- Una notoria discriminación frente a las organizaciones sin fines de lucro que también realizan obras educativas y benéficas, se veía violentado claramente el principio de igualdad estatuido en la constitución.
- Que contrariaba el principio de progresividad, al gravar a las entidades religiosas que reciben donaciones o aportes voluntarios, que son expresiones de solidaridad y generosidad de los ciudadanos.
- Porque generaba inseguridad jurídica, al modificar el régimen tributario especial que se les aplica a las entidades religiosas desde la Ley 1819 de 2016, que establece unos requisitos de transparencia, control y beneficio social para acceder a dicho régimen.

En los marcos de las observaciones anteriores el proyecto ley no fue aprobado en su mayoría porque no cubría los requisitos mínimos que envolvían a los cultos o iglesias, por lo que se debe seguir trabajando y operando con las normativas de la carta magna.

Es entonces que la posibilidad de que las iglesias de todos los cultos tributarán al Estado se hundió durante la conciliación de los textos de la reforma tributaria aprobados en el Congreso en el mes de noviembre de 2022.

La conciliación del artículo había retrasado en su momento la aprobación definitiva de la reforma tributaria que pretendía recaudar 22 billones de pesos para el gobierno de Gustavo Petro.

El impuesto al sector religioso se había hundido en Senado con 58 votos congresistas que se oponía frente a 28 a senadores que consideraban que las iglesias debían tributar; en el último debate de la Cámara, por el contrario, la mayoría de los congresistas optó por gravar a los religiosos. Esta situación obligaba a decidir en conciliación por cuál redacción de los textos se iba a optar.

La decisión de eliminar un eventual impuesto a las iglesias se tomó dentro de la comisión conciliadora –conformada por José Antonio Ocampo (Ministro de Hacienda), Alfonso Prada (ministro del Interior) y los congresistas Clara López, Juan Diego Echavarría. Álvaro Monedero y Jorge Bastidas²⁰.

9. A favor o en contra del cobro de impuesto a las Iglesias en Colombia

La cuestión de si se deben cobrar impuestos a las iglesias es un tema debatido en muchos países, no solo en Colombia, por eso es importante referenciar cuales son las principales

²⁰ El colombiano/ Juan Pablo Patiño/Noviembre de 2022 <https://www.elcolombiano.com/colombia/se-cayo-impuesto-a-las-iglesias-en-la-reforma-tributaria-1B19090679>

motivaciones para defender o rechazar la posibilidad más adelante de que se vuelva a suscitar mediante una nueva reforma tributaria el gravar con impuesto a las iglesias.

A favor:

- **Equidad fiscal:** Muchas personas argumentan que las iglesias deberían contribuir financieramente al país de la misma manera que otras organizaciones y ciudadanos lo hacen. Al no pagar impuestos, se percibe que las iglesias reciben un trato especial que puede considerarse injusto para otros contribuyentes.
- **Beneficios financieros:** Al gravar a las iglesias, el gobierno puede aumentar sus ingresos fiscales, lo que podría destinarse a programas y servicios públicos, como educación, salud y desarrollo social.
- **Separación entre iglesia y estado:** Cobrar impuestos a las iglesias podría ayudar a mantener una separación clara entre la religión y el gobierno, lo que es fundamental en un estado laico.

En contra:

- **Libertad religiosa:** Muchas personas argumentan que gravar a las iglesias podría infringir la libertad religiosa al interferir en la práctica de la fe y en la capacidad de las organizaciones religiosas para llevar a cabo sus actividades sin interferencias del gobierno.
- **Contribuciones sociales:** Las iglesias a menudo realizan actividades benéficas y comunitarias que benefician a la sociedad en general. Al gravarlas, podrían tener menos recursos para llevar a cabo estas actividades.
- **Beneficios indirectos:** Algunos argumentan que las iglesias proporcionan beneficios indirectos a la sociedad, como apoyo emocional y espiritual, que podrían considerarse suficiente contribución a la comunidad como para justificar exenciones fiscales.

En última instancia, el debate sobre si se deben gravar las iglesias en Colombia, o en cualquier otro lugar, implica consideraciones económicas, políticas, sociales y religiosas, y no hay una respuesta

única o fácil. La decisión final dependerá de los valores y prioridades de la sociedad en general y de sus líderes políticos en particular.

10. Conclusiones

El derecho a la libertad de cultos nace desde sus inicios como fuerza en los últimos tiempos en los ordenamientos jurídicos de las sociedades democráticas como la colombiana. Cobrando gran relevancia hoy con el tema de los fundamentalismos religiosos en el mundo y el furor de muchos grupos religiosos a la actividad política, sin dejar de reconocer que se constituyen en actores sociales y económicos muy relevantes y cuestionados desde numerosos frentes.

Es importante precisar que en Colombia se tiene La libertad religiosa como derecho fundamental reconocido por la constitución política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho significa que las personas pueden practicar y propagar libremente su religión o creencias sin interferencias o discriminación por parte del Estado o de terceros. Sin embargo, este derecho no es absoluto ni ilimitado y está sujeto a limitaciones y obligaciones para garantizar el orden público, la convivencia pacífica, el respeto a los demás derechos y el respeto a la ley.

Respecto a la normatividad que blinda el derecho constitucional data desde 1991 donde se reconoce la libertad religiosa como un derecho fundamental y establece la separación entre el Estado y las iglesias; así mismo la ley 133 de 1994 que dan cuenta del reconocimiento de la libertad de cultos desde el orden constitucional y legal, además de los antecedentes internacionales que marcaron pauta como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1945; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1976; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969; la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) de

1953 (la cual no es vinculante en nuestro país); los tratados de derecho internacional humanitario de 1949.

La religión es sin duda una parte importante en las sociedades y su relación con el Estado es intrínseca, en América latina constitucionalmente las iglesias son receptoras de beneficios tributarios, sin embargo actualmente, algunos países como México y Ecuador, donde las instituciones religiosas deben pagar impuestos por la venta de libros u objetos religiosos entre otros.

Actualmente las iglesias y diferentes cultos religiosos reconocidos tienen varios modelos de negocios aparte del diezmo, la ofrenda entre otros, pero su carga financiera respecto a impuesto u obligaciones tributarias se traducen en la Inscripción en el RUT, Inscripción en el RIT, Declarar ingresos y patrimonio, Ser agentes de retención a título de renta, Ser agentes de retención a título de ICA, Informante de exógena, Ser responsables del IVA, Obligado a llevar contabilidad y Facturar electrónicamente; donde se vislumbra que son trámites contables más que tributación propiamente.

En Colombia, el cobro de impuestos a las iglesias ha sido objeto de diversas iniciativas a lo largo del tiempo. La propuesta más reciente surgió en el marco de la reforma tributaria impulsada para financiar el plan de gobierno de Gustavo Petro. Esta iniciativa planteaba que las iglesias pagaran un 20 % de impuesto sobre la renta por actividades ajenas a su función principal de culto, educación o beneficencia. Sin embargo, el proyecto de ley no fue aprobado en su mayoría debido a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos para regular los cultos o iglesias.

Es de reconocer que generar procesos de inclusión dentro del marco de implementación de la política pública de libertad religiosa y de culto. Desde el punto de vista en que se visualice se pudiera llegar a limitar los recursos económicos de estas y violentar en consecuencia la libertad de culto que viene desde su creación, pero a medida que la sociedad va evolucionando y creciendo

se debe estudiar mejor esta interpretación para obtener un aspecto justo e igualitario con las demás organizaciones o congregaciones existentes por lo cual no estaríamos hablando que el hecho de que se encuentren gravadas con algún impuesto monotributo significaba atentar con la fé o con las creencias, se entendería una igual material y formal como unidad económica que debe contribuir con el progresismo del mismo Estado.

Finalmente se debe indicar que el tema de gravar a los diferentes cultos existentes en Colombia implicaría temas políticos y sociales, debido a que los que están a la orilla de estas organizaciones van a defender su posición y van a tener la intención de continuar siendo exentas, aunque como se referencia, el simple hecho del cobro de algún tributo no atenta con el derecho constitucional y legal a la libertad de culto, sin embargo defienden su posición desde sus preceptos de la fé, y no desde la igualdad y equidad en la tributación, por lo que la decisión final dependerá de los dirigentes respecto a los valores y la priorización de necesidad en general para poder llegar a lograr que estas organizaciones queden grabadas para pagar los respectivos tributos como unidad económica base de la sociedad.

Bibliografía

- Aciprensa. (2018). Mejoramiento de viviendas para 500 familias pobres en Colombia. *Aciprensa*. <https://www.aciprensa.com>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 133 de 1994: Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos*. <https://www.secretariasenado.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-088 de 1994*. Magistrado ponente: Fabio Morón Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Global Freedom of Expression. (2008). *Kimel v. Argentina*. <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu>

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org>

Ocampo, J. A., Prada, A., López, C., Echavarría, J. D., Monedero, Á., & Bastidas, J. (2022). *Comisión Conciliadora de la Reforma Tributaria*.

Petro, G. (2022). *Proyecto de reforma tributaria para el apalancamiento de recursos del plan de gobierno de Gustavo Petro*. Congreso de la República de Colombia.

Velásquez Loaiza, M. (2016, octubre 20). *Pago de impuestos de las iglesias en América Latina*. CNN Latinoamérica. <https://cnnespanol.cnn.com>